



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
VICERRECTORADO
 La Paz - Bolivia

FAC. CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS	
HOJA DE RUTA FACULTATIVA	
	19 JUN 2019
2168	UMSA
Nº	HORA:

VICERRECTORADO CIRCULAR N° 015/2019

CIRCULAR

- A:** SEÑORES DECANOS (Facultad de Ciencias Puras y Naturales, Facultad de Ingeniería, Facultad de Tecnología, Facultad de Arquitectura, Facultad de Agronomía, Facultad de Ciencias Económicas y Financieras, Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Bioquímicas, Facultad de Ciencias Geológicas, Facultad de Ciencias Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Facultad de Humanidades, Facultad de Medicina, Facultad de Odontología).
- DE:** Dr. F. Alberto Quevedo Iriarte
VICERRECTOR - UMSA
- ASUNTO:** Remite comunicación sobre PROTECCIÓN ESTATAL DE LA POBLACIÓN REFUGIADA.
- FECHA:** 17 de junio de 2019

De mi consideración:

A tiempo de expresarle un cordial saludo, me permito comunicar a usted que cursa en mi despacho la nota del Lic. Jorge Velasco Orellanos, Jefe a.i. del Departamento de Relaciones Públicas, en la que se adjunta la nota CEUB SEN 001 N° C-401/2019 del Presidium del XIII Congreso Nacional de Universidades del CEUB, referida a la **PROTECCIÓN ESTATAL DE LA POBLACIÓN REFUGIADA**, documento que me permito adjuntar a la presente Circular para su conocimiento y difusión entre las unidades académicas y administrativas de su dependencia.

Con este particular motivo, aprovecho la oportunidad para expresarle mis cordiales saludos.

Dr. F. Alberto Quevedo Iriarte
 VICERRECTOR
 UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS



C.C.: Arch.
 Adj.: Fotocopia HR VC-12948 (Hjs. 8)
 FAQI/Liz



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUY KAMACHIO WAST
ANDAXA MARKANAKAMPI TUMPASINA KAMANI
MBOROKUA RESIRDA IRU TETAGUASURETA NDIVE REGUA

MINISTERIO DE EDUCACION RECEPCION DE CORRESPONDENCIA VENTANILLA UNICA		
13 MAY 2019		
N.º R.	21189	
H.S.	F.S.	A.G.
1222	4.-	—

Clasificación: URGENTE
GM-DGAJ-CONARE-Cs-78/2019
La Paz, 09 de mayo de 2019

005605

Señor:
Lic. Roberto Aguilar Gómez
MINISTRO DE EDUCACIÓN
Presente.

Ref.: PROTECCIÓN ESTATAL DE LA POBLACIÓN REFUGIADA

Señor Ministro:

En mi condición de Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Presidente de la Comisión Nacional del Refugiado (CONARE) del Estado Plurinacional de Bolivia, designado mediante Resoluciones Ministeriales N.ºs 311/2018 del 10 de septiembre de 2018 y 316-2018 de 12 de septiembre de 2018, conforme al inciso k) del Artículo 24 de la Ley N.º 251 de 20 de junio de 2012 de Protección a Personas Refugiadas, que atribuye a la CONARE *"Promover la defensa y protección de los derechos de toda persona refugiada en el territorio boliviano, de conformidad a la Convención de 1951 y su Protocolo de 1967."*, tengo a bien exponer a su Autoridad la problemática que enfrenta la población refugiada y solicitante de tal condición, respecto al Acceso a la Educación, entendido como un derecho fundamental garantizado y reconocido como función esencial del Estado boliviano.

Al respecto, pongo en su conocimiento que el Estado boliviano ha ratificado mediante la Ley N.º 2071 de 14 de abril del año 2000, la Convención de Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados suscrita en Ginebra el 28 de julio de 1951 y su Protocolo Adicional de 1967. En sujeción a la referida normativa internacional, se aprobaron los Decretos Supremos Nros. 19639 y 19640 de 4 de julio de 1983, que constituyeron el marco legal para la creación de la Comisión Nacional del Refugiado con carácter transitorio, hasta la aprobación del Decreto Supremo N.º 28329 del 1 de septiembre de 2005, que reglamentó el análisis de la consideración y calificación de las Solicitudes de reconocimiento de la Condición de Refugiado en territorio boliviano. Tal marco normativo mantuvo vigencia hasta la aprobación de la Ley N.º 251 de 20 de junio de 2012, de Protección a Personas Refugiadas y el Decreto Supremo N.º 1440 de 19 de diciembre de 2012.

Así, la Comisión Nacional del Refugiado-CONARE, representa la instancia competente para determinar la Condición de Refugiado de una persona extranjera asentada en territorio nacional, de conformidad a lo señalado en el Artículo 21 de la Ley N.º 251 de 20 de junio de 2012. Su estructura, se halla conformada en su Nivel Ejecutivo por

ACION
ADENCIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANAKUYI KAMACHIO WASI
ANQAKA MARKANAKAMPI TUMPASIRA KAMANI
MBORDKUAINESIROA IRLI TETAGUASURCTA NDIVE REGUA

representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Justicia y Gobierno, así como, por el Nivel Consultivo integrado por la Oficina Regional del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados-ACNUR, que asesora en aspectos técnicos y sobre casos específicos.

El Artículo 13 de la mencionada Ley N° 251, establece: *"I. Toda persona refugiada y solicitante de tal condición goza de todos los derechos y libertades reconocidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia, en particular los derechos reconocidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. II. Se otorgará a la persona refugiada o solicitante de tal condición el trato más favorable posible. (...)"* Adicionalmente, el Artículo 44 del Decreto Supremo N° 1440, respecto a la Protección y Soluciones Duraderas para las Personas que tienen la Condición de Refugiado, establece: *"La CONARE asumirá y promoverá acciones tendientes a la búsqueda de una solución efectiva y permanente a los problemas de desocupación, salud, vivienda, educación y acceso a empleos remunerados o por cuenta propia, que afecten a las personas refugiadas en coordinación con las entidades públicas y/o privadas, municipales, departamentales, nacionales e internacionales"*

Es así que, el refugio cobra vigencia constitucional en el Estado Plurinacional de Bolivia, consagrado en el Parágrafo I, del Artículo 29 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que dispone: *"Se reconoce a las y los extranjeros el derecho a pedir y recibir asilo o refugio por persecución política o ideológica, de conformidad con las leyes y los tratados internacionales"*, concordante con el Texto Constitucional, el Numeral 10, del Parágrafo II del Artículo 12 de la Ley N° 370 de 8 de mayo de 2013, de Migración prevé: *"Las personas extranjeras tienen derecho a pedir y recibir refugio, en el marco del ordenamiento jurídico, de los tratados internacionales ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia"*

El inciso a) del Artículo 15 de la citada Ley N° 251 define a la Persona Refugiada como quien: *"Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera, a causa de dichos temores, acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o no quiera, a causa de dichos temores regresar a él"*

Asimismo, el Artículo 10 de la Ley de Protección a Personas Refugiadas, reconoce el Principio de Confidencialidad: *"Toda información referida a una persona refugiada o solicitante de tal condición es confidencial. Las servidoras públicas y los servidores públicos, así como las entidades privadas involucradas, se abstendrán de divulgar o difundir información alguna relativa a cualquier persona refugiada o solicitante de tal condición"*



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN PIMANAKUY KAMACHIO WASI
ANQAXA MARKANAKAMPI TUMPASINA KAMANI
MBOROKUAINESIRDA IRU JETAGUASURCTA NDIWE REGUA

El Artículo 12 (Principio de Ayuda Administrativa), de la misma Norma regula que: *"Las autoridades competentes asistirán a toda persona refugiada y solicitante de la condición de persona refugiada, de conformidad a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y al Reglamento de la presente Ley."* Además, el Artículo 13 (Derechos) prevé: *"Toda persona refugiada y solicitante de tal condición goza de todos los derechos y libertades reconocidos en el Ordenamiento Jurídico Nacional, así como en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia, en particular los derechos reconocidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951. Se otorgará a la persona refugiada o solicitante de tal condición el trato más favorable posible. Ninguna disposición del Ordenamiento Jurídico Nacional podrá aplicarse en menos-cabo de cualesquiera otros derechos y beneficios otorgados a una persona refugiada"*.

Ahora bien, con relación al derecho a la educación, el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, dispone: *"Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación"*.

Los Numerales 5 y 7, del Artículo 1 de la Ley N° 070 de Educación "Avelino Zifiani - Elizardo Perez", determina que: *"La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad (...). El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria"*.

A su vez, el Numeral 7 del Artículo 3 (Bases de la Educación) de la Norma precitada, señala que la Educación: *"Es inclusiva, asumiendo la diversidad de los grupos poblacionales y personas que habitan el país, ofrece una educación oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, sin discriminación alguna según el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado"*.

En tal contexto normativo, se evidencia el desprendimiento de tres problemáticas que atañan a la población refugiada y solicitante de tal condición en los distintos niveles educativos:

- a) NIVEL PRIMARIO.- La población refugiada y solicitantes de refugio, que cursa el Nivel Primario, no porta en su mayoría libretas escolares, ni fotocopias simples de cursos o niveles vencidos en su país de origen que acrediten su nivel académico.
- b) NIVEL SECUNDARIO.- La población refugiada y solicitantes de refugio que cursa el Nivel Secundario, en su mayoría, tampoco porta los certificados de estudio o libretas escolares para la correspondiente homologación e identificación del Nivel Académico al que le corresponde cursar. En algunos casos, tienen certificados y/o libretas de estudio. Empero no se hayan legalizados o traducidos, lo cual impide su homologación y/o legalización en las diferentes Direcciones Departamentales de Educación.



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SUYUKUNAWAN RIMANKUYI KAMACHIO WASI
ANQXA MARK'ANIKAMPI TUMPASIRA KAMANI
MBOROKUAIRESIROA IRU TPTAGUASURETA NDIVE REGUA

- c) NIVEL SUPERIOR.- La Población Refugiada y solicitante de refugio tiene dificultades en el acceso a la Educación Superior por los costos y requisitos establecidos para los extranjeros. Asimismo, presentan problemas en la homologación de sus certificados universitarios del país de origen. No obstante, algunas Universidades reconocen a través de Convenios un trato similar en la inscripción, tránsito y egreso. Esta práctica debe constituirse a una Política General para todas las Universidades del Sistema.

Por lo que, en sujeción a la problemática planteada, la Comisión Nacional del Refugiado en el marco de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 251 de 20 de junio de 2012, solicita respetuosamente, al Portafolio Ministerial a su cargo, instruir a las unidades educativas de los distintos niveles, brindar el apoyo y protección a este sector vulnerable como es el de la población refugiada y solicitante de tal condición en el Estado boliviano, en procura de la satisfacción de este Derecho Fundamental como es el de la Educación, sin que la estigmatización de estas personas y las condiciones personales de índole económica, puedan menoscabar su ejercicio, considerada una función esencial del Estado, en virtud al Artículo 9 de la Norma Constitucional.

Con este motivo, hago propicia la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Abog. Rubén Aldo Saavedra Soto
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DEL REFUGIADO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RASS/NCP/GWCE
CC: Arch.
H.R. 27109.19